



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad Salida No. 2016-705-022766-1
Fecha: 01/08/2016 10:41:31->999
OEM: ALCALDIA DE PEREIRA
Anexos SIN



Bogotá D.C.

Señor

JUAN PABLO GALLO MAYA
ALCALDE DE PEREIRA
Carrera 7 No. 8-55 Palacio Municipal
Teléfono: (57) (6) 3248187
Pereira (Risaralda)

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: 36848-2016

Fecha: 08/09/2016-12:00:00

Recibido por: MARIA LAURA SANCHEZ GARCIA

Destino: Secretaría de Infraestructura

ASUNTO: Respuesta a las comunicaciones Rad. ANI No. 2016-409-032951-2, 2016-409-032949-2 de 25/04/16 y 2016-409-056215-2 del 28/06/2016 –Convenio Interadministrativo de 9 de septiembre de 2015 - Obra “Mirador” Otrosí 23- Contrato de Concesión GG 046 – 2004. Proyecto Vial Pereira – La Victoria.

Cordial saludo,

Con el fin de atender su solicitud, dirigida a modificar las obligaciones acordadas en el Convenio Interadministrativo suscrito el 9 de septiembre de 2015 entre la ANI y el Municipio de Pereira, presentamos las siguientes consideraciones:

1. La solicitud

El Municipio solicita se modifique el numeral 2.2 de la Cláusula Segunda y la Cláusula Octava del Convenio Interadministrativo suscrito el 9 de septiembre de 2015, sustentado su solicitud en que no cuentan con los recursos técnicos, financieros y humanos para el adecuado manejo del inmueble entregado en administración.

Propone a la Entidad modificar estas Cláusulas para que mediante alianzas estratégicas, convenios interadministrativos u otro mecanismo idóneo, el Municipio pueda cumplir con el propósito del Convenio a través de un tercero.

2. Antecedentes

Como es de su conocimiento, el Convenio Interadministrativo del 09 de septiembre de 2015 tiene por objeto la entrega al Municipio de Pereira la obra denominada “El Mirador” para que el Ente territorial ejecute actividades de divulgación y promoción del Paisaje Cultural Cafetero.

Para ello, el Municipio de Pereira adquirió las siguientes obligaciones:

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: *RAD_S*
RAD_S
Fecha: *F_RAD_S*

"2. De El MUNICIPIO DE PEREIRA:

2.1. Recibir de LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA mediante Acta suscrita con el acompañamiento del Concesionario, la obra de Gestión Social denominada "El Mirador", localizada en el K83+300 del Trayecto 2 del corredor vial "Pereira-La Victoria", y enunciada en la cláusula primera, literal c), Trayecto 2, primera viñeta, del Otrosí No. 23 al Contrato de Concesión GG-046 de 2004, suscrito el 30 de diciembre de 2009.

2.2. Administrar el inmueble consistente en la obra de Gestión Social denominada "El Mirador", ubicado en la vía que conduce de Cerritos a Cartago dentro de la jurisdicción del Municipio de Pereira.

2.3 Destinar el bien y la infraestructura recibida para la finalidad exclusiva de las mismas, esto es, para la ejecución de actividades de Divulgación y Promoción de la región que según la naturaleza del PCC, deberán ser únicamente aquellas que permitan a los habitantes de la zona una mayor apropiación y valoración de la riqueza cultural, arquitectónica, natural y productiva de su entorno; también se podrán desarrollar en el sitio Mirador actividades encaminadas a fortalecer el compromiso institucional y comunitario con la protección del medio ambiente así como las relacionadas con aquellas que pretendan desarrollar en el sitio la ejecución de proyectos que buscan posicionarlo como sitio estratégico y turístico.

2.4. Pagar los servicios públicos por el monto que genere el consumo de los mismos.

2.5. Proveer los medios para garantizar la seguridad pública de los usuarios de la obra.

2.6. Realizar el mantenimiento locativo que la naturaleza del Mirador requiere.

2.7. Destinará los recursos generados por la explotación comercial de la obra de Gestión Social denominada "El Mirador" para cubrir los costos asociados a la administración del mismo, incluyendo pero sin limitarse, al pago de los servicios públicos, a la vigilancia y al aseo de la denominada obra de Gestión Social.

2.8. Devolver este inmueble al vencimiento del plazo del convenio o el de su prórroga, de común acuerdo entre las partes." (Negrilla y resaltado fuera de texto).

Por otra parte, también se acordó en la Cláusula Octava del Convenio: **"LAS PARTES no podrán ceder las obligaciones emanadas del presente Convenio sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la otra parte, pudiendo cada una de las partes reservarse las razones que tenga para negar la cesión."** (Negrilla fuera de texto).

El 9 de octubre de 2015, la ANI, el Municipio y la Concesionaria de Occidente S.A., con el acompañamiento de la Interventoría del Proyecto - Consorcio Infraestructuras 4G, suscribieron el Acta de Recibo de la obra "El Mirador", en la cual consta la entrega y el inventario de la obra, dándose así por cumplidos los requisitos exigidos en el Convenio pluricitado.

3. El objeto del Convenio interadministrativo de 9 de septiembre de 2015, suscrito entre la ANI, el Municipio de Pereira y Concesionaria de Occidente S.A.

El Estudio de Conveniencia y Oportunidad de 16 de junio de 2015, el cual hace parte del Convenio Interadministrativo, conforme se acordó en la cláusula novena, soportan y describen las razones, la

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: *RAD_S*
RAD_S
Fecha: *F_RAD_S*

conveniencia y la necesidad por la cual se suscribió el Convenio celebrado por las Partes. En dicho estudio se resalta que de acuerdo con las especificaciones técnicas del Mirador, este:

"(...) se localiza en el entorno geográfico que hace parte del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia - PCC. El Paisaje Cultural Cafetero de Colombia - PCC fue declarado Patrimonio Cultural de la Humanidad durante la 35ª Sesión del Comité de Patrimonio Mundial de la UNESCO – Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que se llevó a cabo en París entre el 19 y el 29 de junio de 2011; la declaratoria fue otorgada a algunas áreas rurales y urbanas de 47 municipios de Caldas, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca.

El municipio de Pereira, y el departamento de Risaralda, hacen parte de la región conformada por 47 municipios y 411 veredas de los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca, donde se encuentran ubicadas cerca de 24 mil fincas cafeteras, en las que viven aproximadamente 80 mil personas.

De acuerdo con la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Humanidad, "(...) el PCC es un paisaje productivo vivo, en el que se mezclan el trabajo familiar en los procesos de producción, recolección, beneficio y comercialización del café de ladera o montaña; la conservación de la tradición y el desarrollo de técnicas de producción sostenibles; la incomparable riqueza natural que le ha valido la denominación como una de las 34 regiones prioritarias para la conservación de la vida en la tierra; la utilización de técnicas tradicionales de arquitectura como el bahareque; las formas de poblamiento en los filos y pendientes de las montañas; y la riqueza, variedad y la originalidad del Patrimonio Cultural."; según la naturaleza del PCC, las actividades a desarrollarse en el Mirador deberán ser únicamente aquellas que permitan a los habitantes de la zona una mayor apropiación y valoración de la riqueza cultural, arquitectónica, natural y productiva de su entorno; también se podrán desarrollar en el sitio Mirador actividades encaminadas a fortalecer el compromiso institucional y comunitario con la protección del medio ambiente".

(...)" (Negrilla fuera de texto).

Parte fundamental para la suscripción del Convenio Interadministrativo en los términos acordados, fue la comunicación No. 2014-409-061916-2 de 12 de marzo de 2015 remitida a la ANI por el Municipio de Pereira en la que solicitó:

"(...)la entrega a esta entidad territorial del inmueble construido como MIRADOR por su entidad, a través de la Concesionaria de Occidente, ubicado en la vía que de Cerritos conduce a Cartago, en la jurisdicción del Municipio de Pereira, con el fin que haga parte de los proyectos y actividades que se adelantan en la Región como complemento del paisaje cultural cafetero declarado como tal por el Ministerio de Cultura, para que se constituya como sitio estratégico y turístico de este proyecto (...)" (Negrilla fuera de texto).



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: *RAD_S*
RAD_S
Fecha: *F_RAD_S*

Como se observa, los antecedentes dan cuenta de la importancia del Convenio suscrito en los términos conocidos, cuyo objeto y eje del proyecto tiene sustento en la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Humanidad que hizo la UNESCO al Paisaje Cultural Cafetero, razón por la que las Partes firmantes decidieron exaltarlo a través de la suscripción del Convenio Interadministrativo referido, siendo parte del alcance del acuerdo su recibo por parte del Municipio de Pereira para efectos de dar cumplimiento en los términos del objeto convenido.

Las actividades de divulgación y promoción del PCC, de acuerdo con el estudio de conveniencia y oportunidad, consisten únicamente en aquellas que permitan a los habitantes de la zona una mayor apropiación y valoración de la riqueza cultural, arquitectónica, natural y productiva de su entorno, como también las encaminadas a fortalecer el compromiso institucional y comunitario con la protección del medio ambiente.

A pesar de que las partes de mutuo acuerdo convinieran limitar la cesión, la misma no implica que la Alcaldía de Pereira, quien ejerce la administración y custodia del inmueble, no pudiera celebrar contratos, acuerdos o alianzas con terceros para efecto del cumplimiento del objeto convenido, como quiera que la restricción de la cesión no implica limitación alguna a las facultades de la administración municipal para alcanzar los propósitos y finalidades acordados.

Teniendo en cuenta la importancia que reviste la obra en cuestión y cuyos motivos y finalidades se plasmaron en los estudios previos y en el convenio interadministrativo, la entidad considera que las actividades para su conservación y promoción se pueden adelantar a través de la figura o negocio jurídico que decida aplicar la Alcaldía de Pereira sin perjuicio que frente a la ANI será el único responsable de la ejecución de las obligaciones emanadas del Convenio que nos convoca

4. Concepto de Interventoría

En relación con el presente asunto, la Interventoría rindió concepto sobre el alcance de la solicitud y sobre el mismo manifestó lo siguiente:

"En concepto de ésta interventoría, la ejecución del Convenio Interadministrativo puede desarrollarse de manera directamente por el Municipio de Pereira asumiendo directamente obligaciones o entregando la administración y/o la ejecución del proyecto a un tercero, a través de cualquiera de las modalidades de contratación del Estatuto de Contratación de la Administración Pública que aplique para el caso concreto.

Se debe observar que la cláusula octava del Convenio Interadministrativo, referente a la Cesión y Subcontratos, no regula de manera específica el trámite de celebración de subcontratos para el desarrollo de la administración de "El Mirador" por lo cual considera que no existe restricción alguna por las partes en tal sentido. Esto sin perjuicio que la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones se mantendrá siempre en cabeza del municipio de Pereira".

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: *RAD_S*
RAD_S
Fecha: *F_RAD_S*

Más adelante señala que:

"Ahora bien, en lo que se refiere a la modificación de la cláusula octava, a través de la cual se aspira por parte de la Alcaldía del Municipio de Pereira que se deje a la mera liberalidad del mismo, la cesión de la posición contractual, la interventoría considera improcedente la misma, en atención a las características propias de dicha figura al interior de la Contratación estatal".

Y a modo de conclusión, la interventoría manifiesta, en el Acápite "Concepto de la Interventoría", que:

"... en el caso particular, no se evidencia la existencia de causales que den viabilidad a la modificación solicitada por el Municipio de Pereira, como se indicó anteriormente, (i) En atención a la facultad legal que le asiste al municipio de acceder a los mecanismos de contratación del Estatuto General de Contratación para dar cumplimiento a sus obligaciones, condición que hace inane la modificación pretendida, y (ii) por considerar inviable jurídicamente, dejar a la mera liberalidad del Municipio la cesión del Convenio y/o las obligaciones derivadas del mismo(...)"

5. Respuesta a la solicitud

Conforme a lo expuesto, esta entidad concluye que:

1. Para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Municipio de Pereira en el marco del Convenio Interadministrativo, la Administración municipal puede adelantar actividades contractuales con terceros para que realicen actividades de conservación y promoción del obra con el objeto de cumplir con el objeto y las finalidades plasmadas en el convenio interadministrativo, sin que tal actividad contractual implique desconocimiento de lo acordado en el Convenio.
2. Si opta por la actividad contractual, la Administración Municipal deberá analizar el traslado de los riesgos que permitan el cumplimiento de las cargas acordadas por las partes en el Convenio suscrito. Igualmente, de llevar a cabo la contratación, el Municipio de Pereira debe observar lo dispuesto en el Convenio respecto de plazo, terminación, la supervisión y las obligaciones a cargo de la Entidad Municipal.
3. De acuerdo con lo anterior, la administración de la obra "El Mirador" debe ostentar la custodia del bien con ocasión del convenio suscrito ya que el Municipio es la máxima autoridad local y es la llamada a promocionar los ámbitos Cultural y Patrimonial Cultural de la zona.
4. El municipio de Pereira será el encargado de observar las obligaciones que emanan del convenio y por tanto su único responsable frente a la ANI, aunque pueda contratar las

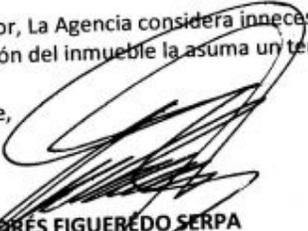


Para contestar cite:
Radicado ANI No.: *RAD_S*
RAD_S
Fecha: *F_RAD_S*

actividades tendientes a la administración, conservación y promoción del bien, en los términos antes expuestas.

Por lo anterior, La Agencia considera innecesario introducir modificaciones al Convenio para que la Administración del inmueble la asuma un tercero.

Cordialmente,


ANDRÉS FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual


DANIÉL FRANCISCO TENJO
Gerente Proyectos Carreteros I - VGC

Proyectó: Efrén Nadin Ordóñez Archila - Abogado GAL1 - VJ

Revisó: José Román Pacheco - Gerente Asesoría Legal 1-VJ (A) 
Jaime Fernando Ortiz - Supervisor del Proyecto-VGC

Rad. Padre: 2016-409-032951-2
2016-409-056215-2



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	08 de agosto de 2016	Número de radicado:	36848
Tipo de documento:	CONSULTA DE DOCUMENTOS	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	ANDRES FIGUEREDO SERPA		
Descripción o asunto:	RESPUESTA COMUNICACION RAD ANI NO 2016-409-032951-2	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	MAURICIO RESTREPO LONDOÑO - Secretario (a) De Infraestructura	Copia a:	-

